



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

20 de noviembre de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Reimpresión **ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS. (REFORMA GENERAL)**

----- 0 -----

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Reimpresión **ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS. (REFORMA GENERAL)**

AVISO OFICIAL

En vista que **ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (REFORMA GENERAL)**, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Los Salias de fecha 08 de noviembre de 2023, se incurrió en error material e involuntario, se procede a realizar la corrección respectiva, según:

Donde dice:

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, cero coma cinco (0,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
2. Copias simples de planos, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por cada por plano.
3. Certificación de copias de planos, una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano.

4. Constancia de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

5. Trámite de Visto Bueno y conformidad de planos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano revisado.

6. Constancia de Clasificación de Zona, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

7. Constancia de Consulta Preliminar de Variables Urbanas y Complementarias, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

8. Constancia de Ajuste del Proyecto a las Variables Urbanas Fundamentales, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

9. Certificado de Ubicación de Inmueble dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios, el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Debe decir:

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
2. Copias simples de planos, cero coma cinco (0,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por cada por plano.
3. Certificación de copias de planos, una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano.
4. Constancia de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones, diez

(10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

5. Trámite de Visto Bueno y conformidad de planos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano revisado.

6. Constancia de Clasificación de Zona, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

7. Constancia de Consulta Preliminar de Variables Urbanas y Complementarias, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

8. Constancia de Ajuste del Proyecto a las Variables Urbanas Fundamentales, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

9. Certificado de Ubicación de Inmueble dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios, el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Donde dice:

SECCION TERCERA POR USO DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 20.- El uso de bienes municipales no comerciales causará una tasa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Primero: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada, según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Parágrafo Segundo: El uso de los bienes municipales no comerciales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente celebrados al efecto, por períodos específicos de tiempo. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

Parágrafo Tercero: Cuando el uso del bien público sea con fines comerciales el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas y demás normativa legal vigente.

Debe decir:

SECCION TERCERA POR USO DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 20.- El uso de bienes municipales causará una tasa de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Primero: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada, según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Parágrafo Segundo: El uso de los bienes municipales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente celebrados al efecto, por períodos específicos de tiempo. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

Parágrafo Tercero: Cuando el uso del bien público sea con fines comerciales el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas y demás normativa legal vigente.

Donde dice:

Artículo 21.- Las tasas mensuales por supervisión y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

SESIONES SEMANALES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	3 de 50 min. c/u	2 de 50 min. c/u	1 de 50 min.
RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	5,1	4,5	4,2
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	5,4	5,1	4,5
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,0	5,4	5,1
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	6,3	6,0	5,4
Adultos mayores de 60 años en adelante	4,2	3,9	3,6
NO RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	6,0	5,4	5,1
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	6,3	6,0	5,4
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,9	6,3	6,0
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	7,2	6,9	6,3
Adultos mayores de 60 años en adelante	5,1	4,5	4,2

Parágrafo Primero: Los funcionarios públicos del municipio Los Salias, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, disfrutarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del pago de la tasa aquí establecida.

Parágrafo Segundo: La supervisión y uso será gratuito para los niños, niñas y adolescentes, residenciados en el municipio Los Salias con condiciones especiales o médicas que carezcan de medios económicos. Dicha condición especial será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección con competencia en Desarrollo Social.

Debe decir:

Artículo 21.- Las tasas mensuales por supervisión y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

SESIONES SEMANALES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	3 de 50 min. c/u	2 de 50 min. c/u	1 de 50 min.
RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	5,1	4,5	4,2
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	5,4	5,1	4,5
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,0	5,4	5,1
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	6,3	6,0	5,4
Adultos mayores de 60 años en adelante	4,2	3,9	3,6
NO RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	6,0	5,4	5,1
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	6,3	6,0	5,4
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,9	6,3	6,0
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	7,2	6,9	6,3
Adultos mayores de 60 años en adelante	5,1	4,5	4,2

Parágrafo Primero: Los funcionarios públicos del municipio Los Salias, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, disfrutarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del pago de la tasa aquí establecida.

Parágrafo Segundo: La supervisión y uso será gratuito para los niños, niñas y adolescentes, residenciados en el municipio Los Salias con condiciones especiales o médicas que carezcan de medios económicos. Dicha gratuidad será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección con competencia en Desarrollo Social.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (REFORMA GENERAL)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las reproducciones fotostáticas y certificaciones de documentos y actos administrativos que reposen en los archivos de las diferentes órganos y entes del Poder Público Municipal, así como las tasas por servicios administrativos y por el uso de bienes y espacios públicos del municipio Los Salias.

Artículo 2.- En esta Ordenanza se emplea como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares al para el momento de pago, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Parágrafo Primero: A los efectos de las tasas y sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, se tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, para el momento del pago.

Parágrafo Segundo: A los efectos de beneficios fiscales establecidos en esta Ordenanza, se tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, para el momento del pago.

Artículo 3.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

AB: Área Bruta.

AC: Área de Construcción.

AN: Área Neta.

M2: Metro(s) cuadrado(s).

Min. Minuto(s)

MMV.BCV: Moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Mt. Metro(s)

P. Perímetro.

VOL: Volumen.

Parágrafo Primero: Los siguientes conceptos se determinarán atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local (PEDUL) del municipio Los Salias:

1. Área bruta.
2. Área neta.
3. Área de construcción.
4. Clasificación de zona.
5. Lotificación.
6. Parcelamiento.
7. Reparcelamiento.
8. Urbanismo.
9. Variable urbana.
10. Vialidad urbana.

Parágrafo Segundo: Los siguientes conceptos se determinarán atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Planta de Valores de la Tierra e Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda:

1. Edificación comercial.
2. Edificación industrial.
3. Oficina.
4. Vivienda.
5. Vivienda multifamiliar.
6. Vivienda unifamiliar.

Parágrafo Tercero: Los siguientes conceptos se determinarán según se indica:

1. Información catastral, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Catastro.
2. Valla, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

CAPITULO II DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 4.- Cualquier persona tiene derecho a consultar mediante solicitud, los archivos y registro de las dependencias del Municipio, así como obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos de la entidad local, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, podrá determinar mediante acto motivado, el carácter confidencial de los documentos o actos administrativos que reposen en los archivos de sus dependencias.

Artículo 5. Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones

pueden ser expedidas en formatos o modelos elaborados al efecto.

Parágrafo Único: Las certificaciones expedidas por los distintos órganos y entes del Poder Público Municipal, causarán una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) para el primer folio y cero coma cuatro (0,4) veces por folio adicional.

Artículo 6.- La nota de certificación indicada en el artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad de funcionario facultado que expide la copia y carácter con que procede.
2. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.
4. Sello de la oficina que certifica.
5. El texto del acto o documento solicitado deberá ser reproducido íntegramente, conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la contiene.

Artículo 7.- El alcalde, mediante resolución, podrá autorizar a los directores y otros funcionarios de los órganos y entes municipales, según la materia de que se trate, la expedición de certificaciones o copias de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LAS TASAS SECCIÓN PRIMERA POR COPIA DE DOCUMENTOS

Artículo 8.- Cualquier persona interesada en la obtención de copias fotostáticas, deberá pagar previamente la tasa respectiva en la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en las agencias bancarias autorizadas por el Municipio o en cualquiera otro organismo, público o privado, que el Municipio autorice al efecto.

Artículo 9.- Los interesados en obtener copias de documentos emanados de los diferentes órganos y entes municipales, deberán pagar una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por el primer folio y cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por cada folio adicional.

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Por concepto de expedición de solvencias de pagos de impuestos municipales, licencias, certificaciones, constancias, permisos y formatos, se deberán pagar las siguientes tasas:

1. Solvencia de Pago de Impuestos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
2. Expedición de licencia para el ejercicio de actividades económicas quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
3. Mantenimiento anual de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
4. Expedición de Certificación de No Contribuyente en el municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
5. Formato de Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
6. Expedición de Constancia de Convivencia, de Soltería, de Viudez, de Expensas, de Trabajo por Cuenta Propia y de Buena Conducta cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
7. Permisos de Mudanza y Viaje Colectivo, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
2. Copias simples de planos, cero coma cinco (0,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por cada por plano.
3. Certificación de copias de planos, una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano.
4. Constancia de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
5. Trámite de Visto Bueno y conformidad de planos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por plano revisado.
6. Constancia de Clasificación de Zona, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
7. Constancia de Consulta Preliminar de Variables Urbanas y Complementarias, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

8. Constancia de Ajuste del Proyecto a las Variables Urbanas Fundamentales, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
9. Certificado de Ubicación de Inmueble dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios, el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 12.- Las inspecciones realizadas por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal para la evaluación de la Conformidad de Usos Urbanísticos, causarán una tasa calculada por metro cuadrado de construcción conforme con los siguientes parámetros:

M2 DE CONSTRUCCIÓN	TASA
1 M2 a 300 M2	0,10 MMV.BCV por M2AC
301 M2 a 500 M2	0,9 MMV.BCV por M2AC
501 M2 a 999 M2	0,8 MMV.BCV por M2AC
1000 M2 a 2000 M2	0,7 MMV.BCV por M2AC
2001 M2 a 3000 M2	0,6 MMV.BCV por M2AC
30001 M2 a 5000 M2	0,5 MMV.BCV por M2AC
5000 en adelante	0,3 MMV.BCV por M2AC

Artículo 14.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a inspección de obras para la evaluación de la Ejecución Conforme (Habitabilidad), causarán las siguientes tasas:

TIPO DE OBRA	TASA
VIVIENDA UNIFAMILIAR	0,02 MMV.BCV POR M2AC
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	0,04 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES PARA COMERCIOS Y OFICINAS	0,04 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	0,06 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	0,06 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS	0,06 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES EDUCATIVAS	0,01 MMV.BCV POR M2AC
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS Y RELIGIOSAS	0,01 MMV.BCV POR M2AC
URBANISMOS	0,02 MMV.BCV POR M2AC

Artículo 15.- La emisión de la Certificación de Ejecución Conforme (Habitabilidad) por parte de la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las siguientes tasas, según el tipo de obra:

TIPO DE OBRA	TASA
Vivienda unifamiliar	10V MMV.BCV
Vivienda multifamiliar	12V MMV.BCV
Edificaciones para comercios y oficinas	13V MMV.BCV
Edificaciones industriales	15V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	14V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	13V MMV.BCV
Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV
Urbanismos	15V MMV.BCV

Parágrafo Único: En el caso que la construcción cuyo Certificado de Ejecución Conforme (Habitabilidad) que se solicita, no posea permiso para construcción otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, y haya sido resuelto como Caso Especial por el Concejo Municipal, conforme a las previsiones de la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias, el interesado deberá pagar la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza y deberá, además, pagar una multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) al momento del pago.

Artículo 16.- El permiso para la ejecución nuevos proyectos de construcción, así como para proyectos de ampliación, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las tasas que a continuación se especifican:

TIPO DE PROYECTO	TASA
Vivienda	12V MMV.BCV
Oficinas	12V MMV.BCV
Establecimientos comerciales	13V MMV.BCV
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	13V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	14V MMV.BCV
Edificaciones industriales	15V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	13V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV
Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Urbanización, parcelamiento y reparcelamiento	15V MMV.BCV
Lotificación	12V MMV.BCV
Vialidad urbana	15V MMV.BCV
Instalación de antenas de comercialización	15V MMV.BCV
Instalación de valla publicitaria	15V MMV.BCV

Artículo 17.- El permiso para la ejecución de proyectos de reparaciones menores, que afecten físicamente el valor del conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble, otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las tasas que a continuación se especifican:

TIPO DE PROYECTO	TASA
Vivienda	10V MMV.BCV
Oficinas	10V MMV.BCV
Establecimientos comerciales	11V MMV.BCV
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	11V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	12V MMV.BCV
Edificaciones industriales	13V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	11V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV
Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Cierre perimetral	10V MMV.BCV
Vialidad urbana	15V MMV.BCV
Reparación de antenas de comercialización	12V MMV.BCV
Demolición	10V MMV.BCV
Movimiento de tierra	15V MMV.BCV

Artículo 18.- La autorización para la realización de trabajos relativos al acceso a estacionamientos, u otro similares no especificados, otorgada por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Artículo 19.- La prestación de los servicios en tiempos extraordinarios (habilitación) fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados, causará una tasa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

SECCION TERCERA POR USO DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 20.- El uso de bienes municipales causará una tasa de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Primero: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada, según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Parágrafo Segundo: El uso de los bienes municipales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente

celebrados al efecto, por períodos específicos de tiempo. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

Parágrafo Tercero: Cuando el uso del bien público sea con fines comerciales el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas y demás normativa legal vigente.

Artículo 21.- Las tasas mensuales por supervisión y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

SESIONES SEMANALES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	3 de 50 min. c/u	2 de 50 min. c/u	1 de 50 min.
RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	5,1	4,5	4,2
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	5,4	5,1	4,5
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,0	5,4	5,1
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	6,3	6,0	5,4
Adultos mayores de 60 años en adelante	4,2	3,9	3,6
NO RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años	6,0	5,4	5,1
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años	6,3	6,0	5,4
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años	6,9	6,3	6,0
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	7,2	6,9	6,3
Adultos mayores de 60 años en adelante	5,1	4,5	4,2

Parágrafo Primero: Los funcionarios públicos del municipio Los Salias, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, disfrutarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del pago de la tasa aquí establecida.

Parágrafo Segundo: La supervisión y uso será gratuito para los niños, niñas y adolescentes, domiciliados en el municipio Los Salias con condiciones especiales o médicas que carezcan de medios económicos. Dicha gratuidad será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección con competencia en Desarrollo Social.

Artículo 22.- El trámite por inscripción para la obtención del carnet y planilla de pago por uso de la piscina municipal, causará las tasas que a continuación se indican:

1. Personas residentes del municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).
2. Personas no residentes del municipio Los Salias, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Parágrafo Primero: El carnet y planilla de pago por uso de la piscina municipal será válido hasta el 31 de diciembre del año civil en el cual se emitió.

Parágrafo Segundo: En caso de que el usuario interrumpa el uso, goce y disfrute de la instalación por un lapso superior a dos (2) meses, deberá solicitar la emisión de un nuevo carnet y planilla de pago a los fines de continuar disfrutando del servicio.

Parágrafo Tercero: El carácter de residente del municipio Los Salias podrá acreditarse a través de Constancia de Residencia emitida por la Alcaldía del municipio Los Salias o comprobante de Registro Único de Información Fiscal vigente.

SECCION CUARTA DE LAS EXENCIONES

Artículo 23.- Quedan exentos de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza:

1. Los organismos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. Los organismos públicos adscritos al estado Bolivariano de Miranda.
3. Los institutos autónomos nacionales, estatales y municipales.
4. Los entes, instituciones o asociaciones públicas o privadas, prestadoras de servicios públicos sin fines de lucro o de carácter benéfico e instituciones educativas de carácter público, siempre que soliciten los permisos para la realización del servicio público de que se trate. La exención deberá ser planteada mediante solicitud motivada al alcalde y aprobada por este.
5. Las personas de la tercera edad, siempre que sea para realizar trámites en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Artículo 24.- La realización de actividades sin fines de lucro o de interés social, a cargo de fundaciones, asociaciones, cooperativas u otras, cuyo objeto social sea sin fines de lucro, o a cargo de dependencias o instituciones públicas, municipales, estatales o nacionales, podrá disfrutar de una rebaja de hasta ochenta por ciento (80%) sobre la tasa que correspondería pagar o de una exención total; siempre que sea solicitado previa y motivadamente por escrito al alcalde.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- En el uso de bienes y espacios públicos para cualquiera de los fines descritos en esta Ordenanza, se prohíben las siguientes:

1. Vender o expender bebidas alcohólicas salvo disposición en contrario.
2. Vender, facilitar, difundir o exhibir, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología al odio, a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias

alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra la integridad personal o la salud mental o moral niños, niñas y adolescentes.

3. Vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes: tabaco o sus derivados, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, incluidos los inhalantes, cigarrillos electrónicos, sustancias alcohólicas, armas, municiones y explosivos, fuegos artificiales y similares.

4. Organizar o realizar actividades que involucren juegos de envite o azar.

5. Emplear o admitir a trabajar a niños menores de catorce (14) años, sin la debida autorización.

Artículo 26.- Queda expresamente prohibido a los funcionarios municipales expedir copias de los documentos previstos en esta Ordenanza y prestar los servicios estipulados en ella, sin el previo pago de la tasa correspondiente. Los funcionarios que infrinjan este artículo serán sancionados con multa del 100% del monto de la tasa dejada de cobrar.

Artículo 27.- Quienes omitan el pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, sea a través de acción u omisión, o bien por el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de la tasa omitida, calculado al momento del pago de la sanción.

Parágrafo Único: La aplicación de esta sanción y su cumplimiento, en ningún caso dispensan del pago de las tasas adeudadas y de los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección con competencia en Administración Tributaria, mediante Resolución motivada. El procedimiento se iniciará de oficio con la notificación del interesado y deberá concluir en el término máximo de treinta (30) días hábiles.

Parágrafo Primero: Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Mediante correo electrónico certificado o cualquier otro medio digital legalmente validado, registrado en las plataformas digitales dispuestas por el Municipio, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

2. Personalmente, entregándola contra recibo al interesado o a su apoderado.

3. Por constancia escrita entregada por funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del interesado. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el interesado, donde conste la fecha de entrega. En caso de negativa a firmar, el funcionario dejará constancia de ello y fijará copia de dicha notificación en la puerta de la sede del domicilio, dejándose evidencia de lo actuado en el expediente. Igualmente, se fijará cartel o aviso de notificación en las oficinas de la Dirección con competencia en Administración Tributaria.

4. Por aviso de prensa, cuando no haya podido determinarse el domicilio del sujeto pasivo, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualquiera de los otros medios establecidos

en este artículo. La notificación por aviso se hará mediante publicación que contendrá un resumen del acto administrativo correspondiente. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, regional o local, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Parágrafo Segundo: Las notificaciones realizadas de conformidad al numeral 1 del Parágrafo Primero de este artículo, surtirán efectos a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su recepción, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Las notificaciones realizadas de conformidad con el numeral 2 del Parágrafo Primero de este artículo, surtirán sus efectos al día hábil siguiente después de practicadas.

Las notificaciones realizadas de conformidad con los numerales 3 y 4 de este artículo, surtirán efectos a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su verificación.

Parágrafo Tercero: Se tendrá por notificado personalmente al interesado que realice cualquier actuación dentro del expediente en el cual se esté tramitando el procedimiento.

Artículo 29.- Practicada la notificación conforme a las disposiciones anteriores, el interesado podrá formular los alegatos que considere pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes; concluido este lapso, se iniciará una articulación probatoria de cinco (05) días hábiles, a fin de promover y evacuar las pruebas que se produzcan; vencido este último lapso, la Dirección con competencia en Administración Tributaria decidirá en diez (10) días hábiles.

Parágrafo Primero: La comparecencia ante la Dirección con competencia en Administración Tributaria podrá hacerse personalmente o por medio de representante legal debidamente identificado, mediante carta, poder o autorización firmada.

Parágrafo Segundo: Las actuaciones de la Dirección con competencia en Administración Tributaria y las que se realicen ante ella, deberán practicarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que fueren necesarias y procedentes.

Artículo 30.- Contra la resolución de sanción procederán los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Todas las solicitudes, peticiones, declaraciones, trámites, pagos, certificaciones, respuestas y, en general, la interacción entre los sujetos pasivos, usuarios, beneficiarios y administrados con la Alcaldía del municipio Los Salias, deberán realizarse a través de los medios dispuestos para tal fin, incluidos aquellos que empleen tecnologías de la información que, al efecto, habilite y reglamente el Ejecutivo Municipal.

Cuando el Ejecutivo Municipal desarrolle y habilite recursos tecnológicos a disposición del público para los fines aquí descritos, los sujetos pasivos estarán en la obligación de registrarse en los mismos y suministrar la información cierta que lo identifique, así como un correo electrónico, el cual constituirá su domicilio fiscal electrónico o cualquier otro medio digital legalmente válido y obligatorio para la notificación de comunicaciones o actos administrativos que requiera hacerle, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente.

Artículo 32.- Los documentos y actos que emita la Alcaldía del municipio Los Salias, a través de las direcciones, órganos y dependencias que la componen, en cumplimiento de las facultades previstas en esta Ordenanza, podrán ser elaborados mediante sistemas informáticos y se considerarán legítimos y válidos, salvo prueba en contrario. La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre que contengan los datos e información necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido, y contengan el facsímil de la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine el Ejecutivo Municipal.

Artículo 33. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 34.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza sobre Expedición de Copias Fotostáticas y Tasas por Servicios Administrativos y por uso de Espacios Públicos en su Primera Reforma Parcial, publicada en Gaceta Municipal en Número Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2022 y en todo lo que corresponde a la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias vigente.

Artículo 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 09 de noviembre del año 2023. Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

***Artículo 1.-** La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

***Artículo 2.-** La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (PRIMERA REFORMA PARCIAL) (Sancionada y Aprobada en fecha 07/11/2023)